

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del domingo 5 de Mayo de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 672^m).

Aveces	Barómetro en mm y 10 ^o	Temperatura en 10 ^o	Humedad relativa %	VIENTO		Nubes	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 10 ^o .			
0 ^a	708.14	12.7	78	Calma	0=Calma	0	Nuboso.	Temperatura máxima a la sombra..... 23.4
4	708.45	9.0	92	Idem	Idem	0	Idem	Idem mínima a la sombra..... 5.8
8	709.67	13.5	72	Idem	Idem	0	Nuboso.	Idem máxima al sol en el suelo..... 27.0
12	709.65	21.6	48	W	1=Vencidas	0	Idem	Idem mínima junto al suelo..... 6.9
16	708.66	22.7	44	W	2=Nub. floja	0	Idem	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.....
20	709.32	17.7	64	W	2=Idem	0	Despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, y con sujeción a la sujeción al pliego de condiciones que se inserta en la GACETA DE MADRID del día 23 de Septiembre último y en el *Diario Oficial del Ministerio* del día 27 del mismo mes, se saca á nueva subasta, con carácter de extraordinaria y urgente, el usufructo del pechero de almadena denominado Torre Ataleya, tan sólo por el año actual.

Dicho acto tendrá lugar en la Comandancia de Marina de Cádiz al término del plazo de diez días del anuncio reglamentario que se publique en la Junta á que hace referencia la regla 6.^a del artículo 26 del Reglamento, á las doce de la mañana.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al final del pliego de condiciones, extendidas en papel de encañama clase, no admitiéndose pólizas pagadas al papel y la carta de pago de haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias una cantidad igual al 50 por 100 del tipo señalado en el pliego, en metálico ó valores públicos admitidos por la Ley al tipo que establece la legislación vigente.

Madrid, 3 de Mayo de 1912.—El Director general de Navegación y Pesca marítima, Adriano Sánchez. S—093

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección General, por Real orden de 29 de Abril, para adquirir en subasta pública 70 toneladas de alambre de acero ó hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro y 30 de cinco milímetros, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta:

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse, en subasta pública, 70 toneladas de alambre de acero ó hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro y 30 de cinco milímetros de igual clase de alambre.

GENERALAS Y ECONÓMICAS

1.^a El presente pliego se entenderá redactado con sujeción á la ley de 14 de

Febrero de 1907 y á la de la Hacienda pública de 1.^a de Julio del año último.

2.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, á los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el primero laborable que le siga si el que le correspondiera fuera festivo, verificándose el acto, á las once, en el local de la Junta Consultiva de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo (Gabinete Central), presidida por el señor Jefe de la Sección del Cuerpo, delegado al efecto por el Excmo. señor Director general, ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del Jefe del Negociado octavo y del Notario que levantará el acta correspondiente.

3.^a Para tomar parte en la licitación, es indispensable consignar previamente en la Dirección General de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias) en 5 por 100 del importe total del material, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los 50 y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 23 de Agosto de 1876.

4.^a Las proposiciones serán extendidas en papel colado de encañama clase, y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á pagar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, veinte toneladas de alambre de acero ó hierro galvanizado de cuatro milímetros de diámetro á (tantas) pesetas la tonelada, y treinta de cinco milímetros á (tantas) pesetas la tonelada. Libre de todo gasto, en los términos de la Dirección General de Telégrafos, cuyo material será elaborado en (tal ó tales) fabricas. Para seguridad de esta proposición acompaño en la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de... pesetas que se previene.

(Fecha, firma y domicilio).»

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.^a No se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.^a Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales siendo

obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que los será devuelta seguidamente.

7.^a La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiera dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas á la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunicó al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material al tipo de adjudicación, consignado en Madrid y centro de dicho material la correspondiente escritura que se pide.

Los gastos que ocasiona el cumplimiento del acto ó actos, los de conservación de escrituras y copias de éstas, que se reunirán á la Dirección General, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también el costo de la inserción de este pliego en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

9.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó valores públicos, pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debo llevar, con arreglo al presente pliego, para la celebración del contrato, ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar á la subasta, que á su vez quedará á beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso, se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, responsabilizando

el romatante del mayor gasto con respecto á su proposición.

11. La entrega del material subastado deberá hacerse dentro de los Almacenes de Telégrafos de Madrid, Galileo, 6 y 8, en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de otorgamiento de escritura, sin prórroga ni ampliación.

12. La Dirección General podrá disponer, si lo considerara conveniente, que funcionarios del Cuerpo, comisionados al efecto, presenciara en fábrica la elaboración del alambre.

En este caso el contratista viene obligado á satisfacer á dichos funcionarios los dietas reglamentarias durante el tiempo que dure su cometido.

13. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección General, quienes desocharán todo el que no reuna la condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El reconocimiento podrá presenciarlo el contratista, por sí ó por delegación, entendiéndose que de no hacer uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán á esta Dirección General.

14. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultara alguno que no cumpliera las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde el que oficialmente se le comunicó haber sido rechazado.

La Dirección General, si lo juzga oportuno, podrá inutilizar los rollos de alambre rechazados, haciéndoles cortar por el centro, á fin de que no puedan ser presentados nuevamente para su reconocimiento.

15. En caso de que la Administración sea vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó adquisición directa de todo ó parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor costo, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

16. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 490 pesetas cada tonelada de alambre.

17. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos á cargo de la Tesorería

Central, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección General del Tesoro Público del crédito necesario, y con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado á satisfacer el 1,20 por 100 de pagas al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

NOTA

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio último, á continuación se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional antes citada.

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convogue, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda el de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa concurso ó subasta) á la Comisión Protectora de la producción nacional.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º El alambre será de acero ó hierro cilíndrico de primera calidad, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme, en toda su extensión, cortándose éste sobre la capa de cinc del galvanizado.

2.º Deberá soportar, sin romperse, el de cuatro milímetros 500 kilogramos y el de cinco milímetros 750 kilogramos.

3.º Deberá alargarse el 16 por 100 de su longitud, enrollarse alrededor de sí mismo, tejiéndose unas con otras las vueltas, sin romperse ni agrietarse, y so-

metido al aparato de torsión, habrán de resistir, sin romperse, el de cuatro milímetros 20 vueltas y el de cinco milímetros, 12.

4.º En una superficie somocircular de 10 milímetros de radio resistirán sin romperse, el de cuatro milímetros, cuatro dobleces, y el de cinco milímetros, tres, en ángulo recto y en direcciones opuestas.

5.º La resistencia eléctrica á coro grandes por kilómetro, será de 11² ohmios para el de cuatro milímetros y de siete ohmios para el de cinco milímetros.

6.º Cada una de las pruebas de alargamiento, torsión y flexión, deberán efectuarse sobre trozos de 15 centímetros de longitud que no hayan servido para ninguna otra prueba á la temperatura de 20 grados centígrados, y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que éstos no sean de la parte del hilo que forman los cabos de aquéllos, tomando el término medio del total de las experiencias, y debiendo probarse, por lo menos, el 5 por 100 de los mismos.

7.º Deberá estar bien galvanizado con cinc de buena calidad, sin manchas, grietas, ni soluciones de continuidad, perfectamente adherido al acero y de espesor uniforme.

8.º Sumergido el alambre en una disolución de sulfato de cobre al 20 por 100 de su peso en agua, ha de resistir cuatro inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo metálico, debiéndose limpiar con papel secante después de cada inmersión el depósito negro purulento que se forma.

9.º Cada rollo de alambre de cuatro milímetros tendrá 500 metros de longitud y de 300 á 350 los de cinco milímetros, con un diámetro interior de 50 á 60 centímetros, formando un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalme intermedio; además habrá de estar sujeto por cuatro ataduras de hierro, cuyo peso no se incluirá en el del rollo.

10. Los extremos de cada rollo tienen que estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que el hilo se enrede al desarrollarlo.

11. Si resultase que más de 5 por 100 de los rollos reconocidos no reunieran las condiciones antes indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso, el contratista podrá exigir que en el acto del reconocimiento se ensayen todos los rollos, admitiéndose los que resultaren útiles.

Madrid, 29 de Abril de 1912.—El Director general, Sagasta.—Aprobado, Barroso.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Por el presente se cita y empieza á don Juan Rodríguez Costas, liquidador del impuesto de Derechos reales que fué de Aguilar, cuyo paradero se ignora, para la práctica de la liquidación que se ha de efectuar en el despacho de esta Delegación, sito en la casa número 1, de la plaza de la Trinidad, de esta capital, el día 28 del próximo mes de Mayo, por el alcance de 47.715 pesetas 15 céntimos, que contrajo en el ejercicio de su cargo; con el apercibimiento de que, si no concurre á dicho acto ó designa persona que le represente y con quien se entienda en lo sucesivo estas actuaciones, se llevará á

cabo dichas diligencias sin la presencia del interesado.

Córdoba, 20 de Abril de 1912.—El Delegado Instructor, Ricardo Ballester.

P—1881

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

TESORERÍA

D. Joaquín Román Mazparrota, Agente auxiliar de Contribuciones de la zona de Moncada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana en término de Abellana contra D. Vicente Guillón Zamorano, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

«*Providencia.*—Visto la anterior diligencia en la que resulta que la mitad de una casa en este pueblo, sita en la calle del Horno, número 6, manzana 1.ª, compuesta de planta baja con un horno de pan cocer, consta inscrita en la actualidad á nombre de D. Vicente y de D.ª Salvadora Mestre Almir, cuya adquisición lo fué por herencia de su padre D. Juan Bautista Mestre Plaza, y que el figurar en Contribución con dichas partes de casa D. Vicente Guillón Zamorano obedeció á que como legal administrador de su esposa se las amillaró á su nombre, acuerdo declarar á los referidos D. Vicente y D.ª Salvadora Mestre responsables de los débitos que figuran á nombre de aquél y hacerles saber que si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen la cantidad de 95 pesetas 72 céntimos, más los recargos y costas, que son en deber por el referido concepto en los años 1907 al 1911 inclusive, se procederá al embargo de todos sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo de la finca designada».

Y desconociéndose el actual paradero de D. Vicente Mestre Almir, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Meliana á 10 de Abril de 1912.—Joaquín Román.—Conforme: El Tesorero de Hacienda, Fernando Saura.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos. P—1628

Agencia ejecutiva de la zona de Cádiz.

D. Francisco Mir del Río, Agente ejecutivo de Hacienda de la zona de esta capital.

Hago saber: Que en expedientes de apremio que en esta Agencia se siguen por el concepto de Urbana para hacer efectivos descubiertos correspondientes á varios ejércitos contra los deudores, en primer término, D. Eduardo y don Rafael Ruiz de Somavía, con esta fecha, por el que suscribe, en dichos expedientes se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Donogadas por el señor Registrador de la Propiedad del partido de esta capital las anotaciones preventivas de embargo que por los precedentes mandamientos se pretendía á nombre de D. Eduardo y D. Rafael Ruiz de Somavía, por el defecto insubsanable de encontrarse las medias casas calle Ustáriz, número 1 moderna de Gobierno, inscritas á nombre de D.ª María Agustina Balduci,

persona distinta de las ejecutadas, y de conformidad con el precepto legal que establece el apartado E del artículo 145 de la vigente instrucción de 26 de Abril de 1900, vengo en acordar:

»1.º Retrosacer dichos procedimientos con respecto al tercer poseedor D.ª María Agustina Balduci, como responsable á plazo voluntario, para que pueda en dicha forma satisfacer los mencionados descubiertos;

»2.º Que se notifique en la forma reglamentaria á dicha señora este acuerdo, previniéndole que durante cinco días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar dicha notificación, podrá solventar, sin recargo alguno, los descubiertos perseguidos, en primer término, contra D. Eduardo y D. Rafael Ruiz de Somavía, y haciéndole saber asimismo que si deja transcurrir dicho plazo sin verificar el pago, se procederá por esta Agencia á expedir la certificación que preceptúa el antes mencionado artículo 145, para que por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se le decrete el primer grado de apremio, y

»3.º Que desde este día se acumulen en uno solo, con respecto á la responsable D.ª María Agustina Balduci, ambos procedimientos de apremio.»

Y resultando ignorado el domicilio de la citada señora, se extiende el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, al propio tiempo que se anuncia en la tabla de edictos de este Excmo. Ayuntamiento, para que llegue á conocimiento de la interesada este acuerdo, según dispone el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de apremios.

Deudores que se citan.

D. Eduardo Ruiz de Somavía, 211,07 pesetas.

D. Rafael Ruiz de Somavía, 211,04.

Dado en Cádiz á 21 de Febrero de 1912. El Agente ejecutivo, Francisco Mir.—V.º B.º: El Arrendatario.

P—1088

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. José Blanch Pont, Agente ejecutivo Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de Contribución urbana, correspondiente al año 1911 y atrasos, del pueblo de Dosquers, se halla comprendida la doudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 24 de Enero de 1912 la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Nombre de la deudora.

Año 1911.

María Castañé, 1,54.

Año 1910.

María Castañé, 4,44.

Año 1909.

María Castañé, 1,44.

Año 1908.

María Castañé, 1,44.

Año 1907.

María Castañé, 1,50.

Año 1906.

María Castañé, 1,83.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Dosquers y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, á 21 de Marzo de 1912.—El Agente Auxiliar, José Blanch.

P—1644

D. Cándido Matas Serra, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución urbana, correspondiente al año 1911, del pueblo de Vilamalla, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 26 de Enero de 1912 la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Nombres de los deudores.

Pedro Bosch, 2,01 pesetas.

Eduardo Ayats, 1,71.

Narciso Culubret, 2,01.

María Iglesias, 5,61.

Esteban Calsalja, 1,68.

Tomás Roguor, 7,15.

Juan Pallach, 1,80.

Pedro Sauri, 1,39.

Valentín Renart, 2,01.

Rosa Pujol, 2,80.

Esteban Tibáu, 0,32.

José Trull, 1,50.

Y como no consta que los deudores

expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial y Gaceta de Madrid*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigentes, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Villavieja, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 21 de Marzo de 1912.—El Agente auxiliar, Cándido Matea. P—1613

Recaudación de Contribuciones de la zona de Ontígola.

Contribución rústica.—Años varios.

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Carrillo, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Carrillo en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará. Notifíquese al deudor, requiriéndole además para que, en el término de tercero día, haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente.

Una viña en el término de Oveja y sitio de Hecina del Barranco de Cabos, 12.00 cepas.

En Ontígola a 9 de Abril de 1912.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1542

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Jenaro Esquinas por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Jenaro Esquinas, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

» Notifíquese al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una tierra en término de Ontígola, como se va de Ocaña al camino de la Barca de Oveja, mano Izquierda, de una de las parcelas.

En Ontígola a 9 de Abril de 1912.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1543

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Casto de la Oliva, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Casto de la Oliva en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

» Notifíquese al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:

Una viña en término de Oveja, camino del Barral, mano Izquierda; comprendo 700 cepas y 24 olivas.

En Ontígola a 9 de Abril de 1912.—El Recaudador, Pedro Casado. P—1614

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Atención Contribucionaria de Palencia.

No habiendo comparecido los mozos que al fiscal se relacionan, a ninguna de las operaciones del Recumplazo ordinario del Ejército, ni a las oficinas de revisión de exclusiones y exoneraciones otorgadas en los anteriores, sin que tampoco se hayan presentado personas en nombre y representación de los mismos; instruidos los correspondientes expedientes en la forma preceptuada en la novísima ley de Reclutamiento y en la de 11 de Julio de 1898; modificando la de 21 de Agosto de 1899, en vista del resultado de las diligencias, esta Corporación municipal, en sesión del día 26 del corriente mes, acordó declararles prófugos, con condena de gastos.

En su virtud, y como tales prófugos, se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan ante mí Ayuntamiento, al objeto de ponerles a disposición de la Comisión Mixta, rogando y encargando a las Autoridades de todos los órdenes y sus Agentes, procuraren la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de los que a continuación se expresan:

MOZOS DECLARADOS PRÓFUGOS

Recumplazo de 1912.

Ismael Matear Antuña, número 2 del sorteo, de ignoado paradero.

Noberto Fernández Pajares, número 3, de ídem íd.

Felipe Antuña Expósito, número 6, de ídem íd.

Julián Antuña Expósito, número 14, de ídem íd.

Angel Cereza Pastor, número 20, de ídem íd.

Pedro Marcelo Antuña, número 27, de ídem íd.

Argimiro Francisco Román Martínez, número 31, de ídem íd.

Juilo Marcos Gil, número 37, de ídem ídem.

Agustín Román Calvo, número 44, de ídem íd.

Emilio Puente Fuente, número 49, de ídem íd.

Victor Arriol Gutiérrez, número 55, de ídem íd.

Emilio García de Castro, número 72, de ídem íd.

Angel González Lobo, número 83, de ídem íd.

Victor Arco Martínez, número 89, de ídem íd.

Francisco Matías Casado, número 91, de ídem íd.

Jesús Pérez Ramos, número 92, de ídem ídem.

Marcelo Victoria Martín, número 95, de ídem íd.

Leandro Carnicero Merino, número 98, de ídem íd.

Dámaso Pérez Martín, número 103, de ídem íd.

Marcelino Martín García, número 105, de ídem íd.

Aquilino García García, número 107, de ídem íd.

Emilio Rafael Rico, número 111, de ídem íd.

Eulogio Prieto Merino, número 115, de ídem íd.

Gregorio Brizuela Frechilla, número 125, de ídem íd.

Manuel Escudero Espejo, número 127, de ídem íd.

Leonardo Martínez Torres, número 142, de ídem íd.

Germán Lorenzo Barbero Núñez, número 149, de ídem íd.

Mariano Calvo Martín, número 150, de ídem íd.

Manuel Díaz López, número 152, de ídem íd.

Lauroano García de Medina, número 160, de ídem íd.

Francisco Palencia Lobejón, número 166, de ídem íd.

Eugenio Palazuela Salido, número 176, de ídem íd.

Similiano Herreros López, número 177, de ídem íd.

Felipe Victoria Martín, número 176, de ídem íd.

Recumplazo de 1911.

Timoteo Antuña Expósito, número 19, falta de presentación.

Francisco Vigil y Fernández, número 85, ídem íd.

Alberto Espeja Trigueros, número 130, ídem íd.

Recumplazo de 1910.

Antonio Antuña Expósito, número 12, falta de presentación.

Recumplazo de 1909.

Emilio Antuña Expósito, número 125, falta de presentación.

Palencia, 27 de Abril de 1912.—El Alcalde, Tomás Alonso. 24—1627